

## **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y**

### **RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS**

Para cumplir con los propósitos y objetivos que dieron lugar a la creación del INAF, la Misión Institucional vigente, el compromiso adquirido al ser reconocido oficialmente a nivel nacional como Entidad de Educación Superior Autónoma y Acreditada y las políticas nacionales del Ministerio de Educación (MINEDUC), el Instituto establece mecanismos de reconocimiento de estudios realizados por sus estudiantes en el mismo Instituto y en otras instancias del Sistema Nacional de Educación Superior del país o en el extranjero.

#### **TÍTULO I: DE LA CONVALIDACIÓN**

##### **Artículo N°1**

La convalidación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de un programa de asignatura impartida por el INAF, y el de una asignatura impartida por otra institución educacional de nivel superior.

##### **Artículo N°2**

Sólo podrán convalidarse asignaturas aprobadas en instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, cuya carga docente expresada en horas presenciales sea igual o superior a las que imparte la asignatura; cuyos contenidos temáticos correspondan al menos a un 75% del programa vigente del Instituto, con una calificación mínima de cinco, cero (5,0), obtenida en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de titulación en la carrera de origen.

No estarán sujetas a homologación asignaturas de los Planes de Estudio de los Programas Especiales de Titulación (PET) y de Programas Postitulares.

##### **Artículo N°3**

El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el estudiante curse o a la cual ingresa, previo informe del docente especialista disciplinar y de acuerdo al protocolo institucional de contrastación de contenidos.

##### **Artículo N°4**

Sólo podrán solicitar convalidación de asignaturas los alumnos matriculados que hayan aprobado un año, o dos semestres, a lo menos, en la carrera o programa de origen y que no hayan sido eliminado de ella.

#### **Artículo N°5**

Los alumnos podrán solicitar la convalidación de asignaturas una vez formalizada su matrícula en el Instituto al primer año de la Carrera. En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente de una carrera.

No serán convalidables las asignaturas de las carreras señaladas en el anexo de este reglamento.

#### **Artículo N°6**

Las asignaturas convalidadas, en el expediente académico del estudiante, quedarán expresada con el concepto: "aprobada por convalidación".

### **TÍTULO II: DE LA HOMOLOGACIÓN**

#### **Artículo N°7**

La homologación es el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular aprobada en otra carrera o programa impartido por el Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

No podrán ser sometidas a homologación asignaturas que, por cualquier causal, hayan sido reprobadas en el curso de la carrera.

Los alumnos eliminados de una carrera y se reincorporen como alumnos nuevos, no tendrán derecho a homologación de ninguna asignatura.

#### **Artículo N°8**

En ningún caso podrá homologarse más del 50% de las asignaturas del plan de estudios vigente a que se adscribe el estudiante.

#### **Artículo N°9**

La homologación sólo procederá entre asignaturas señalas contenidos temáticos en la "Matriz de Homologación de Asignaturas", que forma parte como anexo de este reglamento.

#### **Artículo N°10**

La solicitud del estudiante será sancionada por el Director de la Carrera de acuerdo a la Matriz de Homologación e informada a Registro Curricular.

#### **Artículo N°11**

Podrán solicitar homologación de asignaturas los alumnos que se reintegran a la institución transcurrido un plazo no superior a 5 años de la fecha de aprobación estas.

#### **Artículo N°12**

La calificación de las asignaturas homologadas corresponderá a la calificación de la asignatura aprobada anteriormente.

### **TÍTULO III: DE LOS CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

#### **Artículo N°13**

Se podrá aprobar asignaturas mediante la rendición de exámenes de conocimientos relevantes.

Pueden optar a esta instancia los alumnos regulares, excepto los estudiantes adscritos a los Programas Especiales de Titulación (PET) y Postitulares.

En este contexto, podrán optar, mediante solicitud formal por escrito a la Dirección de Carrera, los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de la asignatura, o posean conocimientos de la materia.

Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse.

No podrán optar a examen de conocimientos relevantes, los alumnos que hayan reprobado la asignatura en la carrera que cursan.

Los alumnos podrán solicitar formalmente rendir examen de conocimientos relevantes de asignatura hasta la segunda semana de inicio de clases del respectivo semestre.

#### **Artículo N°14**

Sólo podrán aprobarse mediante esta instancia hasta el 50% de las asignaturas de una carrera.

#### **Artículo N°15**

La calificación de las asignaturas aprobadas por conocimientos relevantes será registrada en el acta correspondiente como nota final de la asignatura.

### **TÍTULO IV: DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)**

#### **Artículo N°16**

Se podrán validar asignaturas mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, adquiridos en un proceso formativo de una Institución de Educación Superior o bien adquiridos por ejercicio laboral en ámbitos de desempeño afines a la Carrera.

Para postular a la aprobación de una asignatura vía reconocimiento de aprendizajes previos, los estudiantes matriculados deberán acreditar estudios superiores mediante certificación oficial del respectivo Plan de Estudio, o bien, experticia adquirida por desempeño laboral de a lo menos un año en el ámbito disciplinar de la asignatura, con el debido respaldo contractual.

Los alumnos matriculados podrán solicitar rendir examen de conocimientos relevantes al ingreso a la carrera antes del inicio de año académico, lo que permitirá configurar el trayecto formativo del estudiante.

Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse.

### **Artículo N°17**

Sólo podrá validarse mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, hasta el 50% de las asignaturas de una carrera, acorde al cuadro de especificaciones de cada una de ellas.

### **Artículo N°18**

La calificación de las asignaturas reconocidas corresponderá a la calificación obtenida en el respectivo examen.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo N°19**

La convalidación, homologación y reconocimiento de aprendizajes previos de asignaturas no son excluyentes entre sí.

Quienes opten al reconocimiento de aprendizajes previos, no podrán convalidar ni homologar asignaturas.

El estudiante que opte por cualquiera de las alternativas antes indicadas, no podrá validar más del 60% de las asignaturas de la carrera que curse.

### **Artículo N°20**

Situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría previo informe de la Vicerrectoría Académica de acuerdo al análisis técnico curricular presentado por la Dirección de Carrera en el respectivo caso.

Actualizado en diciembre de 2022.